

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
1 MAR 2006	
SEC. D 086	HORA 16:25

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

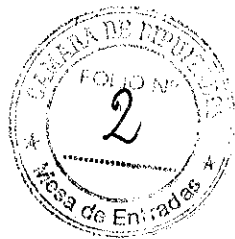
LEY DE EDUCACIÓN INICIAL

Art.1º. Los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en acuerdo con los municipios, garantizarán el acceso y permanencia de los niños/as en la Educación Inicial, en concordancia con los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art.2º. La Educación Inicial esta constituida por jardines maternos y/o escuelas infantiles para niños/as de 45 (cuarenta y cinco) días a 2 (dos) años de edad y por jardines de infantes para niños/as de 3 (tres) a 5 (cinco) años de edad.

Art.3º. Todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art.4º. Extiéndase en el ámbito del Sistema Educativo Nacional la obligatoriedad asistida de la Educación Inicial a dos años de escolaridad. Quedando en adelante



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

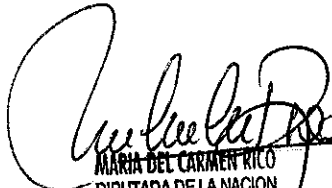
conformado el ciclo de Jardín de Infantes obligatorio por las salas de 4 (cuatro) y 5 (cinco) años de edad.

Art.5°. Los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento a la presente ley.

Art.6°. El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, conjuntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación adecuarán dentro de los lineamientos de la política educativa nacional, los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, y las formas de evaluación del Nivel Inicial, en concordancia con los artículos 1° y 4° de la presente Ley.

Art.7°. Las distintas jurisdicciones deberán adecuar sus sistemas educativos, para dar cumplimiento a la presente Ley, en un plazo que no exceda los cinco años a partir de su puesta en vigencia.

Art.8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


MARIA DEL CARMEN RILLO
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley pretende dar respuesta a las necesidades de una parte importante de la sociedad, actualmente excluida del sistema educativo formal.

En tal sentido, entre las propuestas figura la integración de los jardines maternos al sistema educativo nacional, extendiendo la obligatoriedad por parte del Estado a prestar el servicio a los niños de 45 días a 2 años de edad.

Es que las verdaderas necesidades de atención de los niños y niñas, comienzan antes de los tres años de edad y, según los neurobiólogos, las mejores chances para aumentar el cociente intelectual (CI) de los bebés, desarrollar al máximo sus capacidades, y detectar precozmente cualquier tipo de dificultad en su crecimiento, se esconden en los primeros años de vida, cuando las conexiones cerebrales se multiplican a un ritmo explosivo. Así surge el concepto de Jardín Maternal, para denominar las instituciones que cumplan en otros tiempos con la función de "guardar" al niño mientras su madre trabaja, otorgándole una función pedagógica y un perfil docente a su personal.

Esta inclusión, más allá del carácter meramente asistencial, apunta a otorgarle a los jardines maternos una finalidad pedagógica que debería constituirse en el centro de sus objetivos. Respondería de este modo a las necesidades de muchas familias que hoy se ven en la obligación de salir a trabajar y no cuentan con un lugar seguro y accesible económicamente, para dejar a sus niños más pequeños. Pero respondería



H. Cámara de Diputados de la Nación

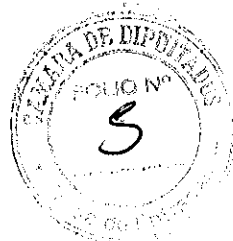


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

fundamentalmente a las necesidades de estos niños de contar con un espacio adecuado y con profesionales capacitados que atendieran a su desarrollo integral.

Sabemos de la preocupación del Ejecutivo sobre estas cuestiones, puesto que el propio Ministro de la cartera del área, el Lic. Daniel Filmus, cuando ocupaba ese cargo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue el impulsor de una Ley, la N°. 621, por la que se controlan y regulan los jardines maternos privados de ese distrito. De manera que no es ajeno a una preocupación que debe involucrarnos a todos: ¿cómo controlamos los jardines maternos, si estos están fuera del sistema educativo?; ¿cómo les brindamos desde el Estado a las familias, una solución eficaz para su salida laboral?; ¿cómo les aseguramos a nuestros niños y niñas igualdad de oportunidades desde el inicio de sus vidas, desde el norte hasta el sur de nuestro territorio?.

No desconocemos una realidad que debería avergonzarnos a todos, y es que durante el ciclo lectivo 2005, siete millones de alumnos no tuvieron los días de clase exigidos, y solo ocho de los veinticuatro distritos completaron el mínimo de 180 jornadas fijadas por la ley. No desconocemos tampoco, que según los últimos datos suministrados por Unicef, para el 2005, de los 12.260.302 niños y adolescentes que viven en nuestro país, 3.460.103, están en situación de pobreza y 1.418.431, están en situación de indigencia. Sabemos de las necesidades y urgencias por las que atraviesa nuestra población más joven, pero no por ello debemos desviar la atención de un tema fundamental en el que la sociedad toda debe involucrarse. Por ello creemos que hoy



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

debemos comenzar a sentar las bases de una reforma estructural que acompañe el desarrollo de nuestro país.

La obligatoriedad de la educación inicial a partir de los 4 años esta fundamentada en una realidad pedagógica que demuestra el mejor rendimiento en la escolaridad posterior, en aquellos niños con más años de asistencia al jardín.

Actualmente, las organizaciones internacionales recomiendan la realización de al menos dos años de escolaridad inicial. Los informes de UNICEF, UNESCO y CEPAL, afirma que en los casos de los niños con asistencia previa al jardín se comprueba un mejor desarrollo en la escolaridad primaria. Y más allá de cualquier estadística, es casi un cuestión de sentido común la necesidad de procurar por lo menos dos años de jardín de infantes antes del ingreso en la primaria, puesto que los contenidos allí aprendidos resultan fundamentales para el posterior desarrollo del niño.

Finalmente, este Proyecto de Ley, aspira a cubrir las necesidades de los sectores más postergados de nuestro pueblo que reclaman la tan mentada y poco practicada **igualdad de oportunidades**. Los más necesitados serán quienes más se beneficiarán, pues los más favorecidos socialmente, tienen su acceso garantizado al jardín maternal, al ingreso temprano a la educación inicial y por ello a la detección y a la estimulación adecuada de las capacidades especiales que puedan presentar.

Estamos convencidos de que es desde el Estado desde donde se deben reparar las desigualdades sociales, en un trabajo continuo de inclusión, fundamentalmente dentro del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

sistema educativo. Porque es la educación la herramienta fundamental para promover el desarrollo de los pueblos, construyendo identidad nacional y unidad cultural.

Son las distintas jurisdicciones las que en nuestro sistema dirijen y administran la prestación del servicio educativo, pero es el estado nacional el que debe ocupar un rol privilegiado en materia de planificación y contenidos de la educación, garantizando la igualdad educativa a lo largo y a lo ancho de todo nuestro territorio.

Por todas estas razones solicitamos la aprobación de este Proyecto de Ley.


MARIA DEL CARIHEN RICO
DIPUTADA DE LA NACION